

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza en la fecha 22 de abril de 2024, para proveer lo pertinente, informándole que la parte demandante con mediación de endosatario en procuración solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**ADRIANA CANDELA MORENO**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2020-00050-00

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y como la solicitud de terminación, se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas con la advertencia de que la cautela queda a disposición del proceso ejecutivo con acción personal que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL de Armenia, Q, radicado bajo la partida número 630014003009-2020-00309-00 en donde funge como demandante el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en contra de JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO, y los comunes ejecutados SANDRA MILENA RUIZ ARIZA y HARLYN GARCÍA LÓPEZ.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de HARLYN GARCÍA LÓPEZ y SANDRA MILENA RUÍZ ARIZA, conforme con lo considerado.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de febrero de 2020, las cuales a continuación se pasan a detallar:

2.1. El embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones, indemnizaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos que devenga el demandado HARLYN GARCÍA LÓPEZ, quien labora en el Descanso De Mamá Colegio Prescolar, o el embargo y retención treinta por ciento (30%) de los honorarios en caso de tener un contrato de prestación de servicios con dicha sociedad. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto del examen del expediente, se evidencia que la cautela no surtió efectos legales

2.2. El embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones, indemnizaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos que devenga la demandada SANDRA MILENA RUÍZ ARIZA titular de la CC N°33817852, quien labora en el COLEGIO CONFUTURO, o en su defecto, el embargo y retención del treinta por ciento (30%) sus honorarios en caso de tener un contrato de prestación de servicios con dicha sociedad, **con la advertencia de que la cautela queda a disposición** del proceso ejecutivo con acción personal que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL de Armenia, Q, radicado bajo la partida número 630014003009-2020- 00309-00 en donde funge como demandante el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO en contra de JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO, y los comunes ejecutados SANDRA MILENA RUIZ ARIZA y HARLYN GARCÍA LÓPEZ.

LÍBRESE OFICIO pertinente al pagador del COLEGIO CONFUTURO, informando que la medida que fue comunicada mediante el oficio número 0227 de febrero 27 de 2020, el cual queda sin efecto alguno y que la misma queda a disposición del proceso que se adelanta ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad.

LÍBRESE el oficio pertinente al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL de Armenia, Q.

2.3. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso adelantado por Fondo De Empleados De La Universidad Del Quindío, en contra de Sandra Milena Ruiz Ariza y otros, radicado bajo el número 63001400300920200030900 y que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad; solo respecto de la aquí demandada Ruíz Ariza

LÍBRESE el OFICIO pertinente con la advertencia de que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 0886 de agosto 05 de 2021, el cual queda sin vigencia alguna.

**TERCERO: ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 068 DEL 23** DE ABRIL DE 2024

ADRIANA CANDELA MORENO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48515fe861240c7d1d5f3c989e9a74eae9c8812de131856c9fe7aa7322f2b53c**

Documento generado en 20/04/2024 04:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**